

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-371/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Astata, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 24 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Astata, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2377/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Astata, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/375/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de expediente 2016.** Mediante oficio de número PMSA/GMC/0155/2019, recibido el 05 de noviembre 2019 en este Instituto, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias fotostáticas del expediente de la elección del año 2016.

- V. **Documentación previa a la elección.** Mediante oficio número MSA/GMC/149/2019, recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentos previos a la elección consistentes en lo siguiente:
- a) Copia simple de convocatoria de asamblea de fecha 17 de septiembre de 2019;
 - b) Copia simple de acta de cabildo de fecha 17 de septiembre de 2019;
 - c) Copia simple de acta de asamblea de fecha 21 de septiembre de 2019 en la que se le dio lectura al dictamen aprobado por este Instituto;
 - d) Copia simple de acta de cabildo de fecha 23 de septiembre de 2019, en la que se acordó la propuesta, discusión y aprobación del Consejo Municipal;
 - e) Copia simple de convocatoria de asamblea de fecha 24 de septiembre de 2019;
 - f) Copia simple de convocatoria de asamblea de fecha 28 de septiembre de 2019;
 - g) Copia simple de acta de asamblea de fecha 28 de septiembre de 2019, en la que determinaron que por falta de ciudadanos y por cuestiones climáticas se canceló dicha asamblea;
 - h) Copia simple de acta de asamblea de fecha 05 de octubre de 2019, en la que se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, asimismo se anexó lista de las y los asambleístas;
 - i) Copia simple de convocatoria de asamblea de fecha de 09 de octubre de 2019;
 - j) Copia simple de acta de asamblea de fecha 12 de octubre de 2019, en la que se designó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca;
 - k) Copia simple de convocatoria de asamblea de fecha de 15 de octubre de 2019;
 - l) Copia simple de acta de asamblea de fecha 19 de octubre de 2019;
 - m) Copias simples de 6 oficios sin número, de fecha 21 de octubre de 2019, signados por el Presidente Municipal y los integrantes del Comité Municipal Electoral, en los que convocaron a reunión de trabajo a los representantes de grupos políticos del municipio de Santiago Astata;
 - n) Copia simple de escrito de Invitación del Presidente Municipal y los integrantes del Comité Municipal Electoral de fecha 23 de octubre de 2019, por el que invitaron a la ciudadanía de Santiago Astata y localidades pertenecientes al municipio a la consulta para elegir la forma de llevar a cabo las elecciones;
 - o) Minuta de trabajo del Consejo Municipal electoral de Santiago Astata de fecha 23 de octubre de 2019, en la que se acordó consultar a la ciudadanía sobre la forma de elegir a los concejales para el trienio 2020-2022;
 - p) Acta de resultados de la consulta de fecha 26 de octubre de 2019, en la que se determinó la forma de elección mediante planillas, asimismo anexaron lista de los y las participantes, y
 - q) Formato de boleta utilizada para la consulta.
- VI. **Solicitud de intervención.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, ciudadanos del municipio solicitaron la intervención de esta autoridad electoral para que se realizaran los actos respectivos a la elección municipal.

- VII.** **Notificación de requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7075/2019, recibido en este Instituto el 15 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó y requirió a esta autoridad electoral, el contenido del acuerdo derivado del expediente JNI/53/2019, para que, dentro del plazo de 24 horas, informara:
- a) *El estado que guarda el procedimiento electoral municipal para elegir a sus autoridades para el periodo 2020-2022, del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, así como la fecha de la elección de dicho municipio.*
 - b) *Copia certificada de la convocatoria de la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, para el periodo 2020-2022.*
- VIII.** **Solicitud del Comité Municipal Electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, los integrantes del consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, solicitaron personal de apoyo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que presidiera las mesas directivas de casilla el día 24 de noviembre de 2019 (5 presidentes, 5 secretarios y un coordinador electoral), lo anterior a fin de llevar a cabo el desarrollo de la organización del proceso electivo y listado nominal.
- IX.** **Informe de fecha de elección** Mediante oficio de número MSA/GMC/163/2019, recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la fecha de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales se realizaría el día 24 de noviembre de 2019.
- X.** **Medio de impugnación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, ciudadano perteneciente al municipio de Santiago Astata, Oaxaca, remitió copia simple del escrito de queja presentado ante el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, radicado en el expediente número JNI/53/2019, lo anterior derivado de la negativa del Comité Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, de dar el registro a la planilla verde.
- XI.** **Respuestas a solicitudes del presidente municipal.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2984/2019 y IEEPCO/DESNI/3021/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la solicitud realizada por el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, en el que informó que debido al incremento de actividades de las elecciones de concejales a los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y a la premura de la petición, no es posible designar a los funcionarios solicitados; así mismo, derivado a que esta autoridad electoral es respetuosa de la autonomía de los municipios que se rigen por sistemas Normativos Indígenas, se considera que no es necesario la participación del Instituto en el desarrollo de su asamblea general de elección.
- XII.** **Respuesta a solicitud de copia de expediente.** Mediante oficio de número IEEPCO/DESNI/3008/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la solicitud del Presidente Municipal de Santiago Astata, en el que autorizó la copia del expediente de la elección de autoridades municipales de 2016.
- XIII.** **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, así como el secretario del Consejo Municipal Electoral, remitieron documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2019, consistente en lo siguiente:
- Originales de las documentales descritas en el antecedente V del presente acuerdo, enumeradas en los inciso a) al q);

- Original de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2019, en la que se aprobó que el Comité Municipal Electoral, fuera el encargado de la organización y ejecución de la elección de nuevos concejales para el periodo 2020-2022;
- Acuse de recibido de los oficios número MSA/GMC/149/2019 y MSA/GMC/155/2019;
- Convocatoria de fecha 07 de noviembre de 2019, signada por el Presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, para el registro de planillas;
- Original de escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, signado por el José Ángel Simón Cabrera y otros, por el que solicitaron el registro de su planilla; asimismo anexó documentación personal diversa;
- Original de escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el José Ángel Simón Cabrera y demás integrantes de la planilla, por el que informó el nombramiento de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca;
- Original de escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, signado por el Dorian Geovanni Ricardez Medina y otros, por el que solicitaron el registro de su planilla, asimismo anexó documentación personal diversa;
- Original de escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, signado por el Dorian Geovanni Ricardez Medina y los integrantes de la planilla, por el que informó el nombramiento de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca;
- Original de integración de la planilla Verde, recibido el 09 de noviembre de 2019, encabezada por el Crisóforo Hernández Ciriaco; asimismo anexó documentación personal de los integrantes de la planilla;
- Original del oficio número MSA/GMC/157/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, mediante el cual informaron a Crisóforo Hernández Ciriaco, la no aceptación de su registro de la planilla en función de haber presentado documentación incompleta.
- Original del oficio número MSA/GMC/155/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, en el que informaron al José Ángel Simón Cabrera, la aceptación del registro de su planilla.
- Original del oficio número MSA/GMC/156/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, en el que informaron al Dorian Geovanni Ricardez Medina, la aceptación del registro de su planilla.
- Original de la minuta de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2019, en la que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, y los representantes de las planillas registradas, acordaron la fecha para llevar a cabo la elección; la apertura y cierre de campaña política; la impresión de 3000 boletas media carta, con fotografía y con el color de la planilla; la designación de los representantes de las casillas en las Agencias Municipales. Finalmente determinaron que las personas ajenas a la comunidad no podrían votar, a excepción de trabajadores de la marina, Secretaría de Seguridad Pública, o Dependencias Estatales o Federales con residencia en la Cabecera Municipal;

- Original de la minuta de trabajo de fecha 13 de noviembre de 2019, efectuada por la Autoridad Municipal, los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de las planillas de Santiago Astata, Oaxaca, acordaron la calendarización de mítines masivos en las Agencias Municipales, de Policía, Núcleo Rural, Colonias, Fraccionamiento y Cabecera Municipal; ubicación y número de casillas, en relación a la seguridad, a las urnas y materiales que se utilizarán para llevar a cabo la votación; acuerdo sobre el triunfo del candidato; y que el Presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, serían los responsables de proveer o gestionar los materiales electorales como urnas, mamparas, y la seguridad pública;
- Original de la minuta de trabajo de fecha 14 de noviembre de 2019, efectuada por la Autoridad Municipal, los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de las planillas de Santiago Astata, Oaxaca, mediante la que acordaron el calendario de visitas a las Agencias Municipales, de Policía, Núcleo Rural, Colonias, Fraccionamiento y Cabecera Municipal y el cierre de campaña de los candidatos;
- Original de la convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2019, expedida por el Cabildo Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, en la que se invitó a las y los ciudadanos a participar en las elecciones a celebrarse el día 24 de noviembre de 2019;
- Acuse de recibo de escritos de fecha 16 y 19 de noviembre de 2019;
- Original de la minuta de trabajo de fecha 20 de noviembre de 2019, realizada por el Presidente y Síndico Municipal, los integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de las planillas de Santiago Astata, Oaxaca, mediante la que acordaron la integración de las mesas receptoras de los votos; el número de votantes por casilla; la mesa receptora de votos hará el registro de los votantes en un formato en donde se anotara el número de sección, nombre de la localidad, número progresivo, nombre completo del votante, clave de elector y firma del votante; distribución y reparto de las boletas (250 boletas a la localidad de Zimatán, a la localidad de Barra de la Cruz 600 boletas, a la localidad de Zaachila 250 boletas, a la cabecera municipal sección 1965 se le dieron 900 boletas para la sección 1966 se le 900 boletas, teniendo un remanente de 100 que fue dispuesto a consideración del Consejo Municipal Electoral);
- Original de 19 acuses de recibo del oficio número MSA/GMC/S-N/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, signados por el Presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, mediante los cuales nombraron a los Presidentes, Secretarios y Escrutadores de las mesas de votos;
- Original de la minuta de trabajo de fecha 23 de noviembre de 2019, efectuada por el Presidente Municipal, los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de las planillas de Santiago Astata, en la que se contó, folió y distribuyó en paquetes las 3000 boletas electorales; se revisó el formato único de registro de votantes y el formato de recepción de votos y escrutinio; se distribuyeron los paquetes de las boletas, primero a las localidades más retiradas y al día siguiente a las 7:00 horas a la cabecera municipal, y se entregó el material electoral;
- Copia simple de los oficios números IEEPCO/DESN/2984/2019, IEEPCO/DESN/3021/2019, de fechas 22 y 23 de noviembre de 2019, remitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dando respuesta a las peticiones realizadas por el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca.
- Original del acta de sesión permanente de fecha 24 de noviembre de 2019, realizada entre la Autoridad Municipal, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, y los

representantes de las planillas de Santiago Astata, mediante la cual llevaron a cabo la sesión permanente para vigilar, dar seguimiento y recepción de las cinco asambleas comunitarias de elección de autoridades municipales de Santiago Astata, Oaxaca, para el periodo 2020-2022;

- Originales de 5 acta de instalación de mesas receptoras de votos correspondientes al núcleo rural de Zimatán; Agencia Municipal Barra de la Cruz; 1965 y 1966 de la cabecera Municipal de Santiago Astata; y la Agencia de Policía de Zaachila;
- Copias simples de credenciales de elector de los representantes de las planillas que participaron en la elección;
- Original del formato único de registro de votantes de la jornada electoral del día 24 de noviembre de 2019.

- XIV.** **Escrito del Secretario del Consejo Municipal electoral de Santiago Astata.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, informó a esta autoridad electoral los nombres correctos de los concejales electos para el periodo 2020-2022, esto debido a un error de redacción derivado del escrito anterior.
- XV.** **Solicitud de información.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, solicitaron copia de las inconformidades que obraran en el expediente relativo a la renovación de sus autoridades que fungirían para el trienio 2020-2022.
- XVI.** **Notificación de requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7514/2019 recibido en este Instituto el 02 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca requirió a esta autoridad electoral, para que, dentro del plazo de 8 horas, informara si había calificado la elección ordinaria a concejales al Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca, celebrada el 24 de noviembre de 2019, o en su caso el estado que guardaba dicha calificación, remitiendo las constancias que acreditaran dicho informe.
- XVII.** **Cumplimiento al requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3138/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que no se había emitido acuerdo alguno por esta autoridad electoral, respecto a la calificación de las elecciones del municipio de Santiago Astata, Oaxaca.
- XVIII.** **Se rinde informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3141/2019, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió copia certificada del escrito fechado el 27 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Santiago Astata por el cual hizo entrega de la documentación relacionada con la elección.
- XIX.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficios números TEEO/SG/A/7523/2019 y TEEO/SG/A/7524/2019, recibidos en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó copia certificada de la demanda presentada por ciudadanas y otros, lo anterior a fin de dar el trámite respectivo establecido en la Ley de medios de impugnación local.
- XX.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7525/2019 recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca solicitó en auxilio de labores, la notificación al Consejo Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, lo anterior a fin de dar cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley de medios de impugnación en materia electoral y participación ciudadana para el Estado de Oaxaca.

- XXI.** **Cumplimiento al requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3252/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio cumplimiento al requerimiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/63/2019.
- XXII.** **Cédula de notificación.** Mediante Cédula de notificación recibida en este Instituto el 06 de diciembre 2019, la sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a esta autoridad electoral, el acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2019, derivado del expediente SX-JDC-402/2019, en el que se requirió información relativa a la elección de autoridades municipales de Santiago Astata, Oaxaca.
- XXIII.** **Cumplimiento al requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3250/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio cumplimiento al requerimiento decretado en el expediente número SX-JDC-402/2019, informando la fecha de la elección de autoridades municipales, la entrega de la documentación respectiva, así como el estatus que guarda el expediente de elección de Santiago Astata, Oaxaca.
- XXIV.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7681/2019 recibido en este Instituto el 06 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución dictada en el expediente número JNI/63/2019, mediante el cual ordenó reencauzar la demanda presentada a efecto de que se atienda las manifestaciones planteadas por los actores.
- XXV.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7682/2019 recibido en este Instituto el 06 de diciembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante copia certificada el contenido de la resolución derivado del expediente JNI/63/2019, por el cual ordenó reencauzar la resolución a efecto de que se atienda las manifestaciones planteadas por los actores.
- XXVI.** **Presentación de escrito.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 07 de diciembre de 2019, Dorian Geovanni Ricardez Medina, presentó escrito mediante el cual se manifiesta respecto del escrito signado por ciudadanos inconformes.
- XXVII.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7864/2019 recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta autoridad electoral, el requerimiento de las convocatorias de elección de las tres elecciones pasadas del municipio de Santiago Astata, Oaxaca, así como los requisitos que debían cubrir los precandidatos en el registro de sus planillas, en los procesos electorales anteriores.
- XXVIII.** **Cédula de notificación.** Mediante Cédula de notificación recibida en este Instituto el 12 de diciembre 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la sentencia dictada en el expediente número SX-JDC-402/2019.
- XXIX.** **Se remite documentación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3336/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, se dio cumplimiento al requerimiento decretado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitiendo copias certificadas de documentales relativas a la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca.
- XXX.** **Escrito de Inconformidad folio 058596.** Con fecha 12 de diciembre se recibió en la oficialía de partes un escrito firmado por Maricela Fermín Piñón y otras quienes manifiestan su inconformidad por los actos del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata.
- XXXI.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8018/2019 recibido en este Instituto el 18 de diciembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta autoridad electoral el contenido de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada en el expediente JNI/53/2019,

mediante la cual confirmó la determinación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, de negar el registro a la planilla verde.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- b) La debida integración del expediente;
- c) Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Astata, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran de reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal Electoral que sean necesarias para la preparación de la elección, bajo las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las y los aspirantes a cargos del Ayuntamiento Municipal a reuniones de trabajo;

II. Las reuniones de trabajo previas tienen la finalidad de acordar la convocatoria para la elección de Autoridades y la integración del Consejo Municipal Electoral;

III. En dichas reuniones de trabajo se nombra al Consejo Municipal Electoral quien fungirá como Autoridad encargada de la emisión de la convocatoria, seguimiento de la elección y el día de la votación será quien realice el cómputo final de las mesas receptoras de votos;

IV. El Consejo Municipal está integrado por representantes de los candidatos y candidatas, los cuales provienen de todas las localidades que conforman el municipio;

V. Instalado el Consejo Municipal, lleva a cabo sesiones de trabajo, con la finalidad de acordar el método de elección, definir los lugares en donde se instalarán las mesas receptoras de votos y sus integrantes, mismos que se nombran mediante sorteo y son propuestos(as) por cada una de las planillas para estar representadas en las casillas; y

VI. El Consejo Municipal Electoral decide el número de planillas, coordina la elección del color y la fecha en qué se registrarán las candidaturas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Presidencia Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección;

II. La convocatoria se notifica a las Agencias Municipal y de Policía, así como al Núcleo Rural, se da a conocer mediante anuncio en altavoz y fijación en lugares públicos de todo el municipio, además, en la pasada elección del año 2016, se acordó hacerla del conocimiento

público a través de reuniones informativas en todas las localidades;

III. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecinas de la cabecera y las tres principales localidades: Agencia de Barra de la Cruz, Zimatán, Zaachila, así como del fraccionamiento la Tortolita;

subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IV. La elección tiene la única finalidad de elegir a las Autoridades del Ayuntamiento Municipal, para lo cual se instalan 5 casillas de manera simultánea, 2 en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), 1 en cada una de las 3 Agencias (Barra de la Cruz, Zimatán y Zaachila);

V. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto por papeleta (boleta) que deposita en la urna;

VI. Las mesas receptoras de votos que se instalan están integradas por representantes de todas las planillas seleccionados(as) mediante sorteo (presidente o presidenta, secretaria o secretario y 3 escrutadores o escrutadoras); Las referidas mesas vigilan la recepción de las papeletas y al finalizar la jornada se entregan al Consejo Municipal para su cómputo final;

VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural;

VIII. No se entregan listas de votantes porque se realiza mediante cotejo en la lista nominal de electorales que facilita en Instituto Nacional Electoral, pero si se entrega para respaldar el acta de cómputo final las actas de instalación y cierre de las mesas receptoras de votos; y

IX. Al finalizar el cómputo, respaldan el acta con su firma las y los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones y se remite al IEEPCO para su validez.

Para mayor claridad se trasciben algunas de las referidas reglas especificadas que constan en la convocatoria de la elección anterior:

De la fecha, hora y lugar de la elección. ...

... la votación para la elección dará inicio a las 7:00 horas y finalizará a las 17:00 horas.

Tomando en consideración el acuerdo que precede y respetando la forma de organización interna, la totalidad de las agencias tanto municipales como de policía y la cabecera municipal que participarán y tendrán casillas serán las siguientes:

Num.	COMUNIDAD
1	Cabecera municipal de Santiago Astata (dos casillas)
2	Barra de la Cruz (una casilla)
3	Zimatán (una casilla)
4	Zaachila (una casilla)

“De los electores:

Respecto a la participación de las y los ciudadanos en la votación, participaran todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años, originarias y vecinos que habitan en el municipio Santiago Astata, que tengan credencial de elector y aparezcan en la lista nominal, así también aquellos que tengan credencial actualizada y no aparezcan en la lista nominal.

“De la jornada electoral:

La jornada electoral se dividirá en 5 momentos:

- a) Instalación de la casilla inicia a las 7:00 a.m
- b) Votación: inicio, desarrollo y cierre a las 5:00 p.m
- c) Conteo de votos y llenado de acta
- d) Integración del expediente de casilla y paquete electoral
- e) Publicación de resultados y clausura de la casilla

“De la elección, procedimiento de votación y del escrutinio y cómputo:

Una vez instaladas las casillas, los electores podrán realizar la votación, mediante papeletas impresas para tal efecto. Al término de la jornada electoral, el consejo municipal electoral levantara el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación. El acta original se hará llegar a la brevedad posible al IEEPCO y se hará entrega de una copia a la autoridad municipal.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, previo a la elección, se celebraron varias reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, para la preparación de la elección, con fecha 05 de octubre de 2019 se instaló el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, con fecha 12 de octubre de 2019 se designó Presidente y Secretario, ambos mediante asamblea general comunitaria, con fecha 26 de octubre 2019, se consultó a las y los ciudadanos la forma de cómo llevar a cabo la elección si por planillas o usos y costumbres, declarándose por unanimidad de votos la forma de elección por planillas, con fecha 07 de noviembre de los corrientes se publicó las bases y requisitos para ser candidato, así como las fechas de registro de planillas y lugar; la Convocatoria para las elecciones se publicó con fecha 14 de noviembre de 2019, ambas, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, y el Cabildo Municipal en la que se convoca a las y los ciudadanos a participar en las elecciones para el cambio de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, así también detalla la ubicación de las casillas, misma que se difundió fijándose en lugar público y visible, en la Cabecera Municipal y demás localidades, ahora bien, el día de la elección, el 24 de noviembre de 2019, reunido el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, integrantes del Cabildo Municipal, y representantes de las planillas, realizado el pase de lista, verificado el cuórum e instalada legalmente la asamblea, se declaró sesión permanente, para vigilar, dar seguimiento y recepción de las documentación de las 4 asambleas comunitarias, se hizo entrega del material electoral a los Presidentes de las mesas receptoras, de las cuales se organizaron en 5 casillas de manera simultánea; 2 en la cabecera municipal 1966 y 1965 (corredor del palacio municipal), 1 en cada una de las 3 Agencias (Barra de la Cruz, Zimatán y Zaachila) a lo que terminada la jornada electoral se comenzó a recibir las actas por parte de los Presidentes de las mesas receptoras para concluir el cómputo quedando el resultado de la siguiente manera:

LOCALIDAD	PLANILLA BLANCA	PLANILLA GUINDA	VOTOS NULOS	VOTOS TOTAL
ZAACHILA	84	84	0	168
SECCION 1966 SANTIAGO ASTATA	332	250	10	592
SECCION 1965 SANTIAGO ASTATA	366	308	7	681
ZIMATÁN	17	145	6	168
BARRA DE LA CRUZ	77	285	6	368
TOTAL DE VOTOS	876	1072	29	1977

Declarándose ganadora a la planilla guinda, por un total de 1072 votos.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de

enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DORIAN GEOVANNI RICARDEZ MEDINA	MARIO CASTRO ALCANTAR
SÍNDICO MUNICIPAL	TIMOTEO HERNÁNDEZ RAMIREZ	JORGE MACHUCA VAZQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EBIGAIL GARCÍA CASTILLO	FELICITAS RAMIREZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSE ERWIN GARCÍA CASTILLO	ISRAEL ELORZA VAZQUEZ
REGIDORA DE SALUD	MARTHA ARMINDA MIJANGOS RUIZ	GUISELA GOPAR SIMON
REGIDORA DE PESCA	LUZ DEL CARMEN ZARATE MORALES	DUNIA EDITH MUÑOZ CASTELLANOS

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, del día 24 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Martha Arminda Mijangos Ruiz** como Regidora de Salud, **Guisela Gopar Simon** Suplente de la Regidora de Salud, **Luz del Carmen Zarate Morales** como Regidora de Pesca, **Dunia Edith Muñoz Castellanos** como suplente de la Regidora de Pesca, **Ebigail García Castillo** y **Felicitas Ramírez López**, Regidoras de hacienda propietaria y suplente, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Astata, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello,

dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Astata, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como consta en las documentales que obran en el expediente de elección correspondiente, Virgilia Avendaño y otros, solicita la nulidad de la elección de autoridades municipales celebrada el 24 de noviembre de 2019; de la misma forma, se inconforma respecto de las convocatorias de registro de candidaturas y de la elección de concejalías, las minutas de trabajo de fechas 12, 13, 14 y 23 de noviembre de 2019.

Por otra parte, se inconforma en contra del dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto, por el que se identificó el método de elección del municipio de Santiago Astata, Oaxaca.

Con base en el análisis del escrito de inconformidad presentado por Virgilia Avendaño y otros, no es posible colmar sus pretensiones, puesto que del expediente de elección queda acreditado que la autoridad municipal, es quien convocó mediante asambleas comunitarias, y previa discusión con las y los asambleístas, alcanzó los consensos necesarios a fin de realizar actos idóneos, suficientes y necesarios de cada una de las etapas del proceso electivo de 2019, en todo momento, se privilegió las decisiones tomadas por la asamblea general comunitaria, siendo esta última la que determinó constituir el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, como se hace constar en el acta de asamblea de instalación del 05 de octubre de 2019.

Una vez constituido el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, y encomendada específicamente su función, sus actos no carecen de validez, por consiguiente, se estima inoperante lo expresado por los recurrentes, derivado que dichas actuaciones son totalmente válidas y legales, por otro lado consta en el expediente que los actos que realizó el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, se hicieron con días previos, dirigidos a todos los y las ciudadanas, tanto de la cabecera municipal, y demás localidades, que integran el Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, y dada la participación de 1977 asambleístas, durante el día de las elecciones, se deduce el alcance efectivo de su publicidad, mismo que se contrapone a lo manifestado en el escrito de demanda de Virgilia Avendaño Fuentes y otros.

Además de lo anterior, se demuestra en el expediente que efectivamente la autoridad municipal, Consejo Municipal Electoral Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, desde un principio se cercioró de llevar a cabo todos sus actos apegados a la legalidad y certeza, para esto, solicitó mediante escritos PMSA/GMC/0140/2019, PMSA/GMC/0155/2019, MSA/GMC/149/2019, PMSA/GMC/0140/2019, apoyo a esta autoridad electoral, con personal para la jornada electoral; así como la emisión de las convocatorias de asambleas comunitarias de fecha 17, 24, 28 de septiembre de 2019; las convocatorias de asambleas de fechas de 09, 15, 23 de octubre de los corrientes, para establecer la forma de cómo llevar a cabo las elecciones de autoridades municipales.

Por lo que respecta a su inconformidad en contra del dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto, por el que se identificó el método de elección del municipio de Santiago Astata, Oaxaca, no es posible obsequiar su petición, lo anterior dado que dicho dictamen fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de fecha 04 de octubre de 2018. Con base en lo anterior, dicho acuerdo a la fecha se encuentra firme y válido para todos sus efectos legales conducentes.

Asimismo, existe un escrito firmado por las ciudadanas Maricela Fermín Piñón, María Lourdes Ciriaco Castellanos y Teresa Gutiérrez Ojeda, quienes se ostentan como indígenas habitantes de

Santiago Astata, por el que entre otras cosas, en su escrito de inconformidad señalan que se enteraron en la misma fecha en que se realizó la propia elección, en el apartado de HECHOS, SEGUNDO punto; sin embargo en el punto TERCERO, señalan con senda precisión que desde el mes de octubre la autoridad municipal convocó a diversas asambleas comunitarias a fin de nombrar un Consejo Municipal Electoral, para que este se hiciera cargo de las elecciones en su municipio, para nombrar a sus próximos concejales, aduciendo además que en su municipio se instala una Mesa de Debates y no un Consejo Municipal Electoral,

Por lo que respecta a su inconformidad en contra del contenido del dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto, por el que se identificó el método de elección del municipio de Santiago Astata, Oaxaca, dado que dicho dictamen fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de fecha 04 de octubre de 2018. Con base en lo anterior, dentro del que se aprobó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-308/2018, que entre otras cuestiones establece el controvertido Consejo Municipal Electoral, y al no ser controvertido el propio dictamen este a la fecha se encuentra firme y válido para todos sus efectos legales conducentes.

Refieren además las accionantes que nunca se le dio difusión al propio dictamen, sin embargo, no aportan medio probatorio alguno que al menos a manera de indicio señale los hechos que aducen las accionantes.

Ahora bien, aducen la intromisión de los Partidos Políticos en la elección de Concejales de Santiago Astata, al respecto de las constancias que obran en el caudal probatorio se advierte que los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Morena, fueron invitados, pero contrario a lo manifestado por las accionantes no se desprende del texto del acta que los representantes hayan tenido injerencia o participación en el desarrollo de la asamblea de elección.

Con la referida intervención de los representantes de los Partidos Políticos no se advierte que efectivamente sean los portavoces de los referidos Institutos políticos, únicamente que fueron invitados con ese carácter, lo que no generó una menor o mayor participación de los asambleístas de esa comunidad.

Señalan las accionantes del escrito referido que la falta de oportunidad en la publicidad de la convocatoria les impidió registrarse como candidatas a presidentas municipales, sin embargo, se contradicen en su propio escrito pues están claras que desde el mes de octubre el Consejo Municipal Electoral se viene haciendo cargo de los trabajos para la realización de la elección de concejales de Santiago Astata.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Astata, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	DORIAN GEOVANNI RICARDEZ MEDINA	MARIO CASTRO ALCANTAR
SÍNDICO MUNICIPAL	TIMOTEO HERNÁNDEZ RAMIREZ	JORGE MACHUCA VAZQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EBIGAIL GARCÍA CASTILLO	FELICITAS RAMIREZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ ERWIN GARCÍA CASTILLO	ISRAEL ELORZA VAZQUEZ
REGIDORA DE SALUD	MARTHA ARMINDA MIJANGOS RUIZ	GUISELA GOPAR SIMON
REGIDORA DE PESCA	LUZ DEL CARMEN ZARATE MORALES	DUNIA EDITH MUÑOZ CASTELLANOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Astata, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ